

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

N.º **461** - 2021-MPH/GSP.

Huancayo

**17 DIC 2021**

**VISTO:** La Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que aprueba el Reglamento y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, papeleta de infracción N° 06590 a nombre de CASAMAR S.A., expediente N° 153148(213988) sobre descargo formulado por Pedro Salvatierra Quispe, Administrador General de la empresa, y el Informe N° 1062-2021-MPH/GSP/LBC, emitido por el jefe de Laboratorio Clínico y Bromatológico; y;

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 29792, dispone La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

**Que**, el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la sanción de clausura será impuesta mediante acto resolutorio, de manera simultánea a la multa impuesta, la misma que de acuerdo a ley se aplica en dos modalidades temporal y definitiva; La sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre transitorio (temporal) no excederá de 60 días calendarios, disposición alineada al Artículo 3° numeral 3.2.- del cuerpo legal citado, sobre sanciones no pecuniarias y/o sanciones complementarias.- Literal A.1) Clausura Temporal.- Cierre transitorio entre siete (07) días hasta sesenta (60) días".

**Que**, en acciones de fiscalización personal competente de la Oficina de Laboratorio Clínico Bromatológico, con fecha 30/11/2021, impuso la PIA N° 06590 a nombre a nombre de CASAMAR S.A. infracción codificada: GSP 03.4, en referencia al comercio de giro FRIGORIFICO, ubicado en la Av. Huancavelica N° 1451 -Huancayo.

**Que**, con el expediente N° expediente N° 153148(213988), presentado por Pedro Salvatierra Quispe, Administrador General de la empresa CASAMAR S.A., argumenta que su representada se compromete a sanear y/o reparar en el menor tiempo posible la infracción, con el pintado de las cámaras frigoríficas, limpieza de piso y reparación de techo, refiere que con resolución de INDECOPI se declaro la insolvencia de la empresa, hecho que no permite cumplir a cabalidad la función empresarial, asimismo requiere una rebaja moderada al monto de la infracción.

**Que**, el Informe N° 1062-2021-MPH/GSP/LBC, emitido por el jefe de Laboratorio Clínico y Bromatológico, de fecha 16/12/2021, refiere que con fecha 30/11/2021, personal de la Unidad de Bromatología en trabajo rutinario, realizó la inspección higiénico sanitario al establecimiento CASAMAR S.A. de giro FRIGORIFICO, ubicado en la Av. Huancavelica N° 1451-Huancayo, se procedió a realizar la inspección al interior de la cámara de frio, donde se comprobó faltas a las normas sanitarias, por lo que se levantó el Acta de Inspección N° 0119, procediendo el fiscalizador a imponer la PIA N° 06590 – Código GSP 0.34- 100% - Clausura Temporal. Es preciso indicar que la sanción tiene la condición de no subsanable, conforme al CUISA de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM. Revisando el Acta de Inspección descrita, se tiene que: "en la cama frigorífica N° 03 se encontró al interior almacenado cajas de pescado y a la vez carne de cerdo, al revisar el piso y las parihuelas se encontró gran cantidad de residuos orgánicos (restos de sangre y otros), los pisos están sucios, las parihuelas de madera están insalubres, la estructura de fierro al interior de la cámara están oxidados. Todo lo descrito pueden provocar contaminación cruzada directa e indirecta, no se puede almacenar en un espacio diferentes especies de carnes. El funcionamiento colisiona con las normas sanitarias. Ley General de Salud. Sobre la petición de rebaja, se encuentra regulada en el artículo 20° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, sobre rebaja al 50 % de la multa, dentro de los cinco días posteriores a la imposición de la PIA".

**Que**, sobre la insolvencia de la empresa, no es óbice, para que no se las acciones de prevención en salvaguarda de la salud pública, no es justificación para tener las cámaras de fríos en estado insalubre, desprendiéndose que el funcionamiento del frigorífico, atenta contra la normatividad de salud más en la época que atravesamos a causa de la pandemia COVID 19, siendo urgente proceder a ejecutar la clausura temporal, con la finalidad de impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés y salud pública.

**Que**, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM que tiene rango de ley, considera la infracción administrativa "**Por tener el establecimiento comercial, ambientes**



o instalaciones en mal estado de conservación y/o insalubres, pisos, paredes, techos y demás. En establecimientos de 61 a más mt<sup>2</sup>. **Código Infracionario GSP 03.4 INFRACCIÓN DE CARÁCTER NO SUBSANABLE, TENIENDO COMO MULTA PECUNIARIA EL 100% DE LA UIT, Y SANCIÓN COMPLEMENTARIA DE CLAUSURA TEMPORAL."**

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - CLAUSURAR** por el **PERIODO de 30 DIAS CALENDARIOS**, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de Giro **FRIGORIFICO**, ubicado en la Av. Huancavelica N° 1451-Huancayo, conducido por la empresa de **CASAMAR S.A.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Encargar el cumplimiento de la presente resolución al **Ejecutor Coactivo** de la **Municipalidad Provincial de Huancayo**, conforme al TUO de la Ley N° 26979.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Notifíquese con las formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Archivo.  
MCT/GSP/ccc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
Miguel Ángel Chamorro Torres  
GERENTE

